



Clase de proceso	AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	Yensi Paola Acevedo Cárdenas y Kendry Larry Guzmán González
Menor	Danna Sharay Guzmán Acevedo
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00342 00
Asunto	Desistimiento tácito
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente, se DISPONE:

1.- El último requerimiento de la parte actora se realizó el 18 de diciembre de 2020 (*10ActaAudiencia*).

2.- Establece el Numeral 2 del Artículo 317 del C. G. del P.:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

3.- Como quiera que ya ha pasado más de un año, desde la última actuación, ha de declararse el desistimiento tácito en este asunto y advertir, que la demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia (*ordinal f de la citada disposición*)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIVENCIO (META),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena la devolución a la parte actora, de los anexos y el desglose de los documentos, por haber sido presentada la demanda en forma física.

TERCERO: La demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia (*ordinal f de la citada disposición*).

CUARTO: No condenar en costas, por no haberse causado.

QUINTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO REÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 014 Del
25-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria